

## JUICIO DE NULIDAD.

**EXPEDIENTE: TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-168/2023.**

**ACTOR:**

## **MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.**

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de mayo de dos mil  
veinticuatro.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente **TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-168/2023**, promovido por [REDACTED] en contra de **“CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.” (Sic)**

## GLOSARIO

*"La ilegal resolución dictada con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante sesión ordinaria celebrada por el H. Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número de expediente*

## *Acto impugnado*

Constitución Local

## Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Actor demandante</b>	o [REDACTED]
<b>Autoridad demandada</b>	“Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.” (sic)
<b>Tribunal u órgano jurisdiccional</b>	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el demandante [REDACTED]

[REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad del acto impugnado, para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

**SEGUNDO.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, la demanda fue admitida, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

De igual manera, se concedió la suspensión del acto impugnado para el efecto de que la autoridad demandada, se abstuviera de ejecutar la sanción de suspensión del cargo sin goce de sueldo impuesta al demandante.

**TERCERO.** En auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés<sup>3</sup>, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, en consecuencia, se ordenó dar vista a la demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho

<sup>1</sup> Fojas 01-16.

<sup>2</sup> Fojas 386-390.

<sup>3</sup> Fojas 422-424.

correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se hizo saber a la actora que contaba con un plazo de **QUINCE DÍAS** para ampliar la demanda.

**CUARTO.** Previa certificación del plazo, por auto del **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**<sup>4</sup>, desahogó la vista ordenada mediante el auto que antecede.

**QUINTO.** Mediante escrito presentado el **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**<sup>5</sup>, el demandante promovió **incidente de impugnación de documentos**, el cual se admitió por auto de **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**<sup>6</sup>.

En consecuencia, por auto de **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>7</sup>, se ordenó la suspensión provisional del presente juicio hasta en tanto fuera resuelto el incidente de impugnación de documentos, el cual se encuentra pendiente de emitir resolución interlocutoria.

**SEXTO.** Por acuerdo de **primero de abril de dos mil veinticuatro**<sup>8</sup>, se tuvo por presentado al demandante, desistiéndose del presente juicio por así convenir a sus intereses.

**SÉPTIMO.** En comparecencia de fecha **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**<sup>9</sup>, el actor [REDACTED] manifestó su decisión de desistirse de la demanda y del presente juicio de nulidad, en consecuencia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva, misma que hoy se pronuncia en base a los siguientes:

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**I. COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de: **actos emitidos por el Consejo de**

<sup>4</sup> Fojas 434-435.

<sup>5</sup> Fojas 01-03, del incidente de impugnación de documentos.

<sup>6</sup> Foja 03 bis – 04, del incidente de impugnación de documentos.

<sup>7</sup> Foja 440.

<sup>8</sup> Fojas 447-448.

<sup>9</sup> Fojas 453-454.

## **Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso I) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

### **II. DESISTIMIENTO.**

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, **se desistió del presente juicio de nulidad** mediante escrito de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>10</sup>, ratificado mediante comparecencia de fecha **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**<sup>11</sup>, manifestación que a la letra dice:

*“...manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda, del juicio y de los recursos o incidentes que de él se desprenden; mismo que inicie en contra del: “Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.” Demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Relación Administrativa, identificado con el número de expediente TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-168/2023; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto...” (Sic)*

Cabe señalar, que el Magistrado instructor le hizo saber, los efectos y alcances de su decisión, al demandante [REDACTED] a lo que manifestó:

*“...de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este*

<sup>10</sup> Fcja 445.

<sup>11</sup> Fcjas 453-454.

desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar..." (Sic)

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento del juicio de nulidad incoado por él.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>12</sup>, el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED]

<sup>12</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio de nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el juicio, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

**Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:**

- I. *Por desistimiento del demandante o solicitante.*  
*Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Ello en el entendido de que, el incidente de impugnación de documentos interpuesto por el demandante, sigue la suerte del expediente principal.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED]  
[REDACTED] del presente juicio, en consecuencia;

**TERCERO.** Se **sobresee** el juicio de nulidad.

**CUARTO.** Agréguese constancia del presente sobreseimiento en el cuadernillo incidental de impugnación de documentos, a efecto de declarar que se ha quedado sin materia.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto

como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE personalmente al actor; por oficio a las autoridades responsables.**

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción<sup>13</sup>; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"*

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

<sup>13</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/40/2023, aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

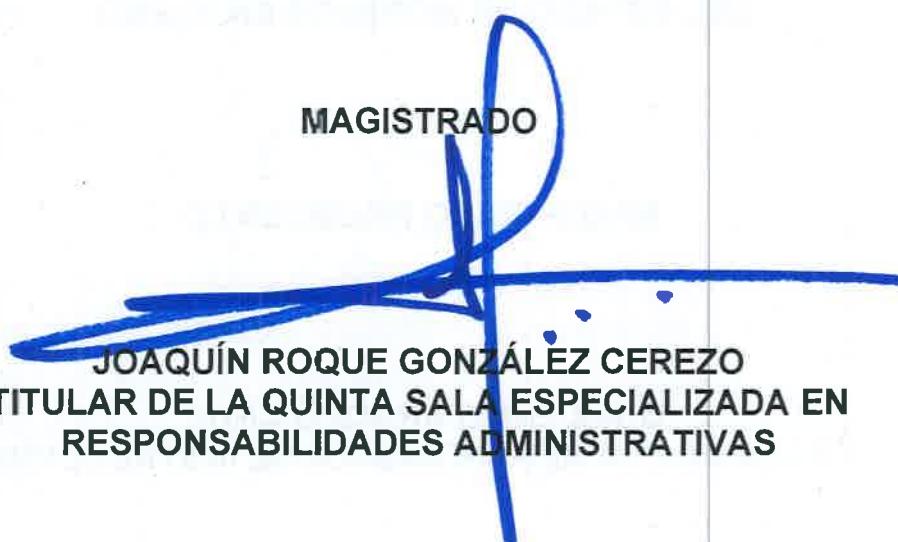
  
**MARIO GÓMEZ LOPEZ**  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN**  
**FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE**  
**INSTRUCCIÓN <sup>14</sup>**

  
**HILDA MENDOZA CAPETILLO**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN**  
**FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA**  
**DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

  
**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

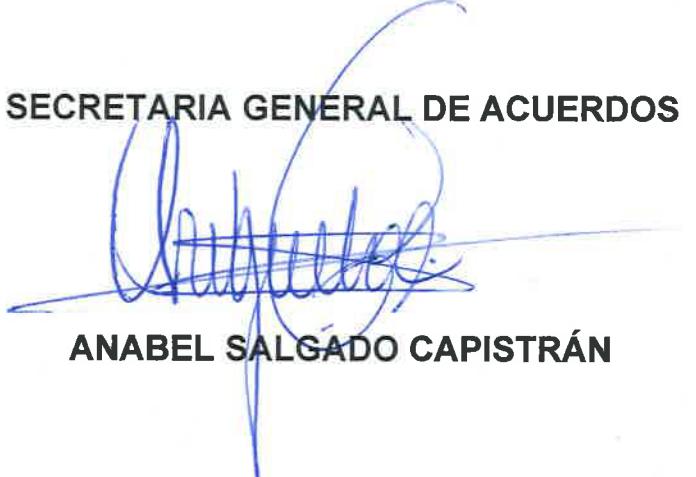
**MAGISTRADO**

  
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

---

<sup>14</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

## SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-168/2023, promovido por [REDACTED]  
[REDACTED] en contra del "CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTAD DE MORELOS." (S/C); Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. CONSTE.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".